

Resolución Directoral Regional

Nº 195 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba,

27 MAY 2025

VISTO

El Memorando N°231-2025-GRSM/DRASAM de fecha 6 de mayo de 2025; el Informe N°034-2025-GRSM/DRASAM/DOA/OGA/ARRHH de fecha 5 de mayo de 2025; y demás documentos adjuntos en número total de once (11) folios;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2025-464170; la señora **IRMA ARMAS GRANDEZ DE FLORES**, solicita pensión provisional de sobreviviente viudez por el fallecimiento de su cónyuge **OSWALDO FLORES PAREDES**, quien fuera pensionista de la Dirección Regional de Agricultura San Martín;



Que, con Acta de Defunción, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que acredita el deceso del Señor **OSWALDO FLORES PAREDES**, acaecido el **16 de agosto de 2024** en su domicilio Jr. Arequipa N°1203 del distrito Juan Guerra, provincia y región San Martín y mediante Acta de Matrimonio, emitido por la Municipalidad distrital Juan Guerra, provincia y región San Martín, acredita el matrimonio de don **OSWALDO FLORES PAREDES** con doña **IRMA ARMAS GRANDEZ DE FLORES**, realizado en la Municipalidad distrital de Juan Guerra, provincia y región San Martín el día 24 de abril de 1971;

Que, de acuerdo al **Artículo 7° de la Ley N°28449** que modifica el Artículo 32 de la Ley N°20530 que establece sobre la pensión de viudez, se otorga al cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital, o cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 195 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 27 MAY 2025

Que, en atención al párrafo precedente, corresponde verificar si la pensión de cesantía que percibía el causante, superaba o no la Remuneración Mínima Vital, vigente a la fecha de su deceso, para que de esta manera, una vez constatado el monto de la pensión mencionada, pueda determinarse el cálculo correspondiente a realizar de la posible pensión provisional de sobreviviente que le pudiera asistir a la recurrente **IRMA ARMAS GRANDEZ DE FLORES**, en atención a lo dispuesto por el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Artículo 46° del Decreto Ley N°20530 determina que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación;

Que, asimismo el Artículo 48° del Decreto Ley N°20530 señala que el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N°20530 y sus normas modificatorias;

Que, en virtud del literal a) del artículo 4° de la Ley N°28449; Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530; dispone que las pensiones percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo, propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán reajustados al inicio del año;

Que, mediante Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF; de fecha 15 de diciembre de 2021; se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N°20530; siendo en sus artículos Cuarto, Sexto y Noveno donde se recogen las pautas y responsabilidades necesarios para la procedencia del otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobreviviente. De acuerdo con la normatividad aplicable;

En consecuencia, se debe declarar procedente la solicitud de pensión provisional de sobreviviente – viudez, otorgando el 90% de la pensión a favor de, **IRMA ARMAS GRANDEZ DE FLORES** por el fallecimiento de su cónyuge **OSWALDO FLORES PAREDES**, en concordancia con la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF;

Que, de conformidad a lo establecido en las disposiciones contenidas en el Artículo 7° de la Ley N°28449- Ley que establece las Nuevas Reglas del régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022; Resolución Ejecutiva Regional N°010-2025-GRSM/GR de fecha 13 de enero de 2025; donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín, y demás normas conexas y con las visaciones de la Jefatura de Recursos Humanos, de la Dirección de Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión Presupuestal, y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 195 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 27 MAY 2025

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, el derecho de pensión provisional de sobreviviente - viudez del régimen del Decreto Ley N°20530 por el monto de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO Y 50/100 SOLES (S/ 895.50)** a partir del 16 de agosto de 2024 a favor de **IRMA ARMAS GRANDEZ DE FLORES**, identificada con DNI N°01086178 en su condición de cónyuge sobreviviente de **OSWALDO FLORES PAREDES**, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva de sobreviviente - viudez. El cálculo se establece según lo estipulado por el artículo N°7 de la Ley N°28449 desagregado de la siguiente manera:

Descripción del Concepto	Cesantía	Pensión Viudez	
		Factor	Pensión Provisional 90%
REM. BASICA D.U.105-01	50.04		45.04
BONIFICACION PERSONAL	0.01		0.01
REMUNERACIÓN REUNIFICADA	21.86		19.67
D. LEY 25697-92	46.43		41.79
BONIFICACIÓN ESPECIAL	8.75		7.88
DECRETO DE URGENCIA 090-96	50.10		45.09
D. U. N°073-97	58.69		52.82
BONIFICACION FAMILIAR	3.00		2.70
REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.01		4.51
D.U. N°037-94	181.11		163.00
D.U. N°011-99	68.00		61.20
D.S. 276-91	50.00		45.00
D.S. N°017-2005-EF	100.00		90.00
D.S. N°003-2014-EF	27.00		24.30
D.S. N°002-2015-EF	30.00		27.00
D.S. N°005-2016-EF	38.00		34.20
D.S. N°020-2017-EF	43.00		38.70
D.S. N°011-2018-EF	29.00		26.10
D.S.N°009-2019-EF	30.00		27.00
D.S.N°006-2020-EF	30.00		27.00
D.S.N°006-2021-EF	30.00		27.00
D.S.N°014-2022-EF	30.00		27.00
D.S.N°007-2023-EF	35.00		31.50
D.S.N°002-2024-EF	30.00		27.00
Pensión del Causante	995.00	1	
TOTAL PENSIÓN MENSUAL PROVISIONAL (90%)			895.50

ARTÍCULO SEGUNDO: REINTEGRAR, a favor de doña **IRMA ARMAS GRANDEZ DE FLORES**, la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 26/100 SOLES (S/ 7,934.26)** por concepto de devengados de la pensión provisional de sobreviviente por viudez, desde el 16 de agosto de 2024 al 30 de abril de 2025, según detalle:



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

Nº 195 – 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 27 MAY 2025

Periodo de Pensiones Devengadas	Monto Mensual	Meses	Total Parcial
Pensión cesantía pagada en exceso (Del 16 al 31 agosto de 2024)	995.00	0.49315	497.49
(Reintegro de pensión de viudez (Del 16 al 31 de agosto de 2024)	895.50	1.47945	447.75
Pensión de viudez del 01-setiembre-2024 al 31-diciembre-2024	895.50	4	3582.00
Pensión viudez del 01-enero-2025 al 30-abril-2025	895.50	4	3582.00
Incremento de pensión D.S.Nº003-2025-EF (desde enero-2025)	30.00	4	120.00
			S/7,234.26

Periodo de Aguinaldo/Escolaridad Devengados	Monto Mensual	Meses	Total Parcial
Aguinaldo por navidad-Diciembre-2024	300.00	1	300.00
Bonificación por escolaridad-enero-2025	400.00	1	400.00
			S/700.00
TOTAL DEVENGADO			S/7,934.26

ARTÍCULO TERCERO: La pensión definitiva de sobreviviente por viudez, está sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, a donde se remitirá el legajo de pensión, de acuerdo a lo señalado en la Resolución Jefatural N°150-2021-ONP/JF;

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que doña IRMA ARMAS GRANDEZ DE FLORES, firme las planillas únicas de pago mensualmente, así como actualizar sus datos en forma anual, en la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

ARTÍCULO QUINTO: El egreso que origine la Resolución se afectará a la Meta, Función, Programa Sub Programa, Actividad de la cadena funcional de gastos del presupuesto correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución en forma y modo que señala la Ley a doña IRMA ARMAS GRANDEZ DE FLORES, en el Jr. Arequipa N°1203 – distrito Juan Guerra, provincia y región San Martín;

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR la presente Resolución Directoral a la Oficina de Normalización Previsional – ONP; así como a la Oficina de Gestión Presupuestal para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Manuel A. Ríos Navas
DIRECTOR REGIONAL